Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil nove-

cientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2979/1977, de 15 de octubre, por que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cuarte (Huesca). 28074

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuarte (Huesca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuarte (Huesca).

(Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el formedo por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, términos de Banaries y Huerrios; Sur, términos municipales de Huesca y Almudévar; Este, Terminillas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

REAL DECRETO 2980/1977, de 15 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Daragoleja (Granada). 28075

Los acusados caractres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Daragoleja (Granada) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posi-

Desarrollo Agrario de un estudio sobre las carcunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Daragoleja (Granada).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será, en principio el formado por parte del término municipal de Pinos Puente delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Illora; Sur río Genil; Este Cortijo Daimuz Bajo y Oeste Barranco de Bobadilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento se-

difficatio de actierdo con lo previsio en el articulo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

28076

REAL DECRETO 2981/1977, de 15 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María del Monte del Condado (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa María del Monte del Condado (León) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria nor razón de utilillevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta

v siete.

DISPONGO:

Artículo primero—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Maria del Monte del Condado (León).

Artículo segundo—El perímetro de esta zona será, en principio el formado por la parte del término municipal de Vegas del Condado, perteneciente a la entidad local menor de Santa Maria del Monte del Condado. Dicho perímetro quedará en definitiva modificad de seurado con la prevista en al artículo capato.

tiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

28077

REAL DECRETO 2982/1977, de 28 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arauzo de Salce (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arauzo de Salce (Burgos) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración percelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero —Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arauzo de Salce (Burgos).

Artículo segundo —El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento estenta y dos de la Ley

de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para

dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

28078

REAL DECRETO 2983/1977, de 28 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotillo de la Ribera (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sotillo de la Ribera (Burgos) puestos de manifieste por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias

ma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete

setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sotillo de la Ribera (Burgos).

tillo de la Hibera (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para

dictar las disposiciones complementarias que requiera la eje-cución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

28079

REAL DECRETO 2984/1977, de 28 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Henares (Palencia)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villanueva de Henares (Palencia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidad técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilided pública.

ciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilided pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

tos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de-urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Henares (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con la prevista que al artículo ciento estante y des de la Lego. con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

28080

REAL DECRETO 2985/1977, de 28 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Dehesa de Romanos (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Dehesa de Romanos (Palencia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, hen motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona,

tancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo. Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiocho de octubre de mil novecientos

setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Dehesa de Romanos (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres

novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura. JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

28081

REAL DECRETÓ 2986/1977, de 28 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Olalla de Yeltes (Salamanca).

Los acusados carácteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Olalla de Yeltes (Salamanca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública blica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Olalla de Yeltes (Salamanca).

Olalia de Yeltes (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, a excepción de los cuartos «El Vaqueril», «Valdelacana» y «Villamonte», delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Boadilla; Este, cuarto de «Villamonte», períoneciente al término municipal de Santa Olalia de Yeltes; Sur, varte de El Vaqueril, del términa de Santa Olalia de Veltes; Sur, cuarto de «El Vaqueril», del término de Santa Olalla de Yeltes y término municipal de Martín de Yeltes, y Oeste, cuarto de «Val-